

Mérida, Yucatán, a quince de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 13737. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número de folio 13737, en la cual requirió lo siguiente:

“...HOJA ELECTRÓNICA DE CÁLCULO O EQUIVALENTE QUE CONTENGA LAS CANTIDADES EROGADAS POR AÑO Y DEPENDENCIA (SI ES POSIBLE INCLUIR MUNICIPIOS, EN CASO CONTRARIO ACLARAR EL DATO) POR EL CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS DE USO (LICENCIAS) DE SOFTWARE PROPIETARIO DEL AÑO 2000 HASTA LA FECHA.”

SEGUNDO.- El veinticuatro de marzo del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

“DESDE EL AÑO PASADO SOLICITÉ UNA INFORMACIÓN...COMO PASARA UN AÑO COMPLETO Y NO ME CONTESTARON EN ABSOLUTO... VOLVÍ A HACER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA QUE HASTA HOY NO ME RESPONDEN.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió

el presente recurso.

CUARTO.- El veinte de abril del año próximo pasado, se notificó personalmente tanto al recurrente como a la recurrida el auto relacionado en el numeral que precede, a su vez, se le corrió traslado a la última para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha veintinueve de abril de dos mil quince, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/033/15 de fecha veintisiete del propio mes y año y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO... NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA A LA SOLICITUD MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO 13737...

SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED], MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA: “LA NEGATIVA FICTA A SU SOLICITUD DE ACCESO...”; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA.

...”

SEXTO.- Mediante proveído emitido el día seis de mayo del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, de manera extemporánea con el oficio descrito en el antecedente QUINTO y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión, podrían formular alegatos sobre los hechos que integraban el medio de impugnación al rubro citado.

SÉPTIMO.- En fecha cinco de junio de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 867, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

OCTAVO.- El día diecisiete de junio del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en comento.

NOVENO.- En fecha once de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,039 se notificó tanto al impetrante como a la recurrida el auto descrito en el antecedente OCTAVO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con motivo del traslado que se le corriera.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 13737, se observa que el C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: *hoja electrónica de cálculo o equivalente que ampare los pagos realizados por el Poder Ejecutivo por año y dependencia en concepto de pago de derechos de uso de licencias de software, del año dos mil hasta la fecha.* Siendo que al haber señalado que su intención radica en conocer la erogación de las dependencias del Poder Ejecutivo, se infiere que su deseo es obtener las erogaciones de las Unidades Administrativas centralizadas del Poder Ejecutivo; asimismo, al señalar que la información que desea obtener concierne al periodo del año dos mil a la presente fecha, se discurre que su intención es conocer la información respecto al periodo comprendido del primero de enero del año dos mil a la fecha de realización de su solicitud, esto es, veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

De igual manera, conviene precisar que es de conocimiento general que las erogaciones efectuadas por cualquier sujeto de fiscalización tienen que ser con cargo a las partidas contempladas en el Clasificador por Objeto de Gasto; en el presente asunto, el particular no precisó el número de capítulo, partida o descripción al que se refiere, sino que únicamente indicó su denominación; por lo tanto, toda vez que resulta indispensable para la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, conocer la partida(s) o capítulo(s) sobre la que se efectuó una erogación, que hubiere sido amparada por las facturas o recibos de honorarios peticionados; este Órgano Colegiado, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en

recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto aplicable al Poder Ejecutivo en el Ejercicio Fiscal 2015, advirtiendo que el dato proporcionado por el ciudadano (*pago de derechos de uso de licencias de software*) se encuentra comprendido en la descripción de las partidas 5911 y 5971 denominadas "Software", y "Licencias Informáticas E Intelectuales", sucesivamente; o en cualquier otra cuenta o cuentas que resultaren aplicables en el presente asunto en cuanto a los clasificadores por objeto del gasto concernientes del año dos mil al dos mil catorce, siendo que éstas comprenden: *las asignaciones destinadas en la adquisición de paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados de los entes públicos, su descripción y los materiales de apoyo a los sistemas y las aplicaciones informáticas que se espera utilizar, y las asignaciones destinadas a la adquisición de permisos informáticos e intelectuales, respectivamente; descripciones de mérito, de las que se desprenden elementos adicionales al proporcionado por el recurrente en su solicitud de acceso.*

Finalmente, en razón que el particular no está obligado a conocer las características que debe reunir la información que desea conocer, se discurre que su intención versa en obtener *un documento que contenga el monto total por concepto de pago de derechos de uso de licencias de software, erogado por la Administración Pública Centralizada, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, y los diversos de enero y febrero de dos mil quince, con cargo a las partidas 5911 y 5971, o bien, de las partidas que hubiere asignado la Administración Pública Centralizada para cubrir el concepto en cuestión, en virtud que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa fundamental y debe garantizarse al particular que su interés será satisfecho plenamente.*

Establecido lo anterior, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; en tal virtud, el solicitante en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a

la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos del párrafo segundo, fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de abril de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder

Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió de manera extemporánea el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se expondrá la publicidad de la información peticionada, y el marco normativo con la finalidad de determinar la procedencia o no de la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, o en su defecto, establecer la competencia de las Unidades Administrativas.

SEXTO.- De la solicitud planteada por el particular, se advierte que requirió información relacionada con la cuenta pública del Poder Ejecutivo, toda vez que su deseo es obtener *un documento que contenga el monto total por concepto de pago de derechos de uso de licencias de software, erogado por la Administración Pública Centralizada, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, y los diversos de enero y febrero de dos mil quince, con cargo a las partidas 5911 y 5971, o bien, de las partidas que hubiere asignado la Administración Pública Centralizada para cubrir el concepto en cuestión;* por lo tanto, es información de naturaleza pública, y por ello, resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR



**LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE
LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA
DEL ESTADO;
..."**

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes sobre su ejecución*. En otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el periodo correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, **un documento que contenga el monto total que por concepto de pago de derechos de uso de licencias de software, erogado por la Administración Pública Centralizada, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, y los diversos de enero y febrero de dos mil quince, con cargo a las partidas 5911 y 5971, o bien, de las partidas que hubiere asignado la Administración Pública Centralizada para cubrir el concepto en cuestión**, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

SÉPTIMO.- Establecida la publicidad de la información peticionada, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO, la información que es del interés del ciudadano versa en *un documento que contenga el monto total por concepto de pago de derechos de uso de licencias de software, erogado por la Administración Pública Centralizada, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, y los diversos de enero y febrero de dos mil quince, con cargo a las partidas 5911 y 5971, o bien, de las partidas que hubiere asignado la Administración Pública Centralizada para cubrir el concepto en cuestión, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.*

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día trece de septiembre de dos mil uno, contemplaba:

“...

ARTICULO (SIC) 1.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SON: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LAS SECRETARÍAS, LA OFICIALÍA MAYOR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

...

ARTICULO (SIC) 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;**
- II.- SECRETARÍA DE HACIENDA;**
- III.- OFICIALÍA MAYOR;**
- IV.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;**
- V.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA;**
- VI.- SECRETARÍA DE ECOLOGÍA;**
- VII.- SECRETARÍA DE SALUD;**
- VIII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;**
- IX.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;**
- X.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;**
- XI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y PESCA;**
- XII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL;**
- XIII.- SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD;**
- XIV.- SECRETARÍA DE TURISMO; Y**
- XV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

..."

Del mismo modo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda también publicado en el antes citado medio de publicación Oficial del Estado de Yucatán, el día siete de octubre de dos mil cinco, preveía:

“...

ARTÍCULO 3. - AL FRENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTARÁ EL SECRETARIO, QUIÉN SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

· DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN.

· DIRECCIÓN DE EGRESOS.

...

ARTÍCULO 14. - COMPETE A LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. IMPLANTAR Y OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; APLICAR LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE INFORMES DERIVADOS DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE REALIZA EL SECTOR CENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO.

II. ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN CONTABLE GUBERNAMENTAL.

...

VIII. FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL;

...

ARTÍCULO 15. - COMPETE A LA DIRECCIÓN DE EGRESOS EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LOS INGRESOS Y LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS.

II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL SECTOR CENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS.

...

XX. EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y

PRESUPUESTO, CONCENTRAR LA INFORMACIÓN DE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS DE AQUELLOS RECURSOS CUYOS LINEAMIENTOS ASÍ LO REQUIERAN; VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR DEPENDENCIA DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SECRETARÍA.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado el día dieciséis de octubre de dos mil siete, preveía:

“...

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 2. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO... SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

**TÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;**
- II.- OFICIALÍA MAYOR;**
- III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;**
- IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;**



- V.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;
- VI.- SECRETARÍA DE SALUD;
- VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- VIII.- SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL;
- IX.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;
- X.- SECRETARÍA DE LA JUVENTUD;
- XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XII.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;
- XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO;
- XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;
- XV.- SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO;
- XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;
- XVII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y
- XVII.- COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

...

ARTÍCULO 33. A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXIV.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR RANGO, QUE SE OPONGAN AL MISMO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, QUEDARÁN ABROGADAS LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SIC) DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, A QUE SE REFIEREN LOS DECRETOS NÚMEROS 14 Y 38 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE FECHAS DIEZ DE MARZO Y CUATRO DE AGOSTO AMBOS DE 1988, RESPECTIVAMENTE.

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TODOS LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DIRECTOR JURÍDICO SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y AL CONSEJERO JURÍDICO, RESPECTIVAMENTE, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LAS ATRIBUCIONES DESARROLLADAS POR LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA, SERÁN EJERCIDAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CÓDIGO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CÓDIGO, LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE ACTUALMENTE DESARROLLA Y LE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y PESCA. ASIMISMO, TODOS LOS DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA SECRETARÍA (SIC) DESARROLLO RURAL Y PESCA SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES,

QUEDARÁN A CARGO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE YUCATÁN, POR LA NORMATIVIDAD QUE SE ABROGA, Y POR OTRAS DISPOSICIONES VIGENTES APLICABLES, QUEDARÁN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CÓDIGO, LAS UNIDADES DE CONTRALORÍA INTERNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEPENDERÁN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAMENTE (SIC) DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- TODAS LAS MENCIONES EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DOCUMENTOS QUE SE REFIERAN A LAS DEPENDENCIAS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, QUE SE ABROGAN, SE ENTENDERÁN REALIZADAS A LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDA EN FUNCIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EN TODOS (SIC) LAS DISPOSICIONES LEGALES, PROGRAMAS Y DOCUMENTOS EN QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA SECRETARÍA (SIC) DESARROLLO SOCIAL SE ENTENDERÁN REFERIDOS A LA SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL.

..."

Los artículos 2 y 22 del Código previamente reseñado, sufrieron reformas que fueron publicadas el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho a través del medio de



difusión oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, siendo que en las subsecuentes en cuanto al primero de los preceptos legales no reportaron cambio alguno, si no únicamente el numeral 22 y en adición, el diverso 33 que a partir de la publicación del Código en cuestión el cinco de diciembre de dos mil doce, pasó a ser el 31, por lo que a partir de la entrada en vigor de las reformas señaladas, quedaron de la siguiente manera:

“...

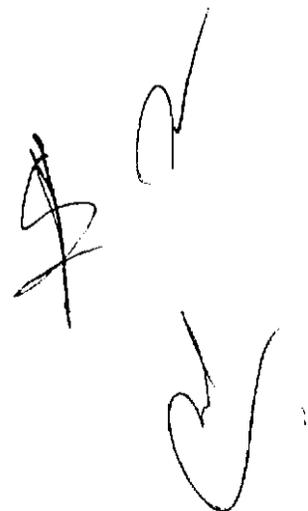
ARTÍCULO 2.-...

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;**
- II.- OFICIALÍA MAYOR;**
- III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;**
- IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;**
- V.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;**
- VI.- SECRETARÍA DE SALUD;**
- VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;**
- VIII.- SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL;**
- IX.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;**
- X.- SECRETARÍA DE LA JUVENTUD;**
- XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;**
- XII.- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;**
- XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO;**
- XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;**
- XV.- SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO;**
- XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;**
- XVII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;**
- XVIII.- COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y**
- XIX.- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**



...

TRANSITORIOS:

...

ARTÍCULO TERCERO.- SE TRANSFIERE EL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, YUCATÁN, DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MANTENIENDO LA FIGURA JURÍDICA DE ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO CON LOS MISMOS OBJETIVOS PARA LOS QUE FUE CREADO.

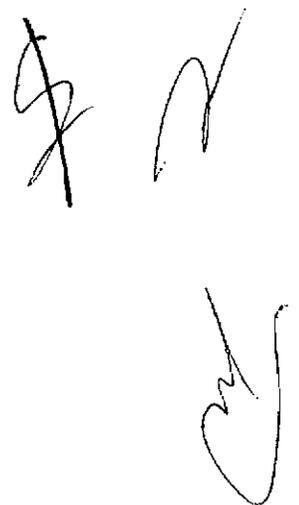
ARTÍCULO CUARTO.- TODAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y DOCUMENTOS REFERENTES AL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, YUCATÁN, EN LOS QUE SE HAGA ALUSIÓN A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO O A SU TITULAR, SE ENTENDERÁN QUE SE REFIEREN, A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL O A SU TITULAR.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el treinta de septiembre de dos mil once, prevé:

“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;**
- II.- OFICIALÍA MAYOR;**
- III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;**
- IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;**
- V.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO;**
- VI.- SECRETARÍA DE SALUD;**
- VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;**
- VIII.- SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL;**
- IX.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;**
- X.- SECRETARÍA DE LA JUVENTUD;**
- XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;**
- XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;**



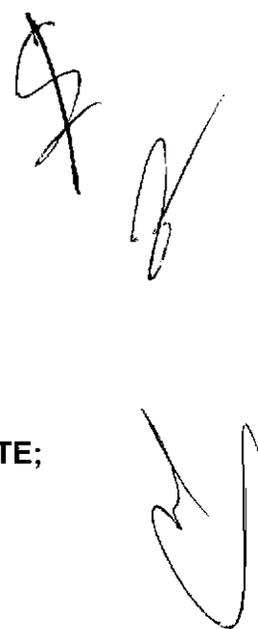
- XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO;
- XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;
- XV.- SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO;
- XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;
- XVII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;
- XVIII.- COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
- XIX.- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y
- XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

...

El Código de la Administración Pública de Yucatán, difundido el cinco de diciembre de dos mil doce, establece:

“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;
- IV.- (DEROGADA, D.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2012)
- V.- (DEROGADA, D.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2012)
- VI.- SECRETARÍA DE SALUD;
- VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
- IX.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;
- X.- SECRETARÍA DE LA JUVENTUD;
- XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;
- XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO;
- XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;
- XV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;
- XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;
- XVII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;
- XVIII.- (DEROGADA, D.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2012)
- XIX.- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y
- XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES.



...

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE;

...

TRANSITORIOS:

...

ARTÍCULO OCTAVO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA OFICIALÍA MAYOR O AL OFICIAL MAYOR, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO O AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, AL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y/O AL SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y/O A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL O AL SECRETARIO DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIAL, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y/O AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO O AL SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y/O AL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL O AL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y/O AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y/O AL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y/O AL JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el catorce de octubre de dos mil quince, dispone:

“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;**
- II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**
- III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;**
- IV.- (DEROGADA, D.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2012)**
- V.- (DEROGADA, D.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2012)**
- VI.- SECRETARÍA DE SALUD;**
- VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;**
- VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;**
- IX.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;**
- X.- SECRETARÍA DE LA JUVENTUD;**
- XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;**
- XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;**
- XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO;**
- XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;**
- XV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;**
- XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;**
- XVII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;**
- XVIII.- SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;**
- XIX.- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y**
- XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES.**

...

TRANSITORIOS:

...

SÉPTIMO. REFERENCIAS AL CONSEJO

CUANDO OTRAS DISPOSICIONES LEGALES MENCIONEN O CONTEMPLAN LA FIGURA DEL CONSEJO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente para los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, regulaba:

“...

ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE HACIENDA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

IV. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN;

V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 93. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. IMPLANTAR Y OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO;

...

V. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE REFLEJEN LAS OPERACIONES DEL SECTOR CENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...

ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS;

II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS, A SOLICITUD DIRECTA DE LOS TITULARES RESPONSABLES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE;

...

XX. VERIFICAR, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA, LOS RECURSOS EJERCIDOS POR DEPENDENCIA;

...”

Finalmente, el primero de enero de dos mil trece el Reglamento antes citado sufrió diversas reformas, por lo que a partir de esa fecha hasta el día de hoy los numerales 88, 93 y 94 del ordenamiento en cuestión fueron derogados, comprendiendo dichas funciones en los diversos 58, 62, 63 y 69 Sexies, que a continuación se transcriben:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

...

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE

PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

..."



Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, aplicable en la fecha de generación de documentos correspondientes hasta el año dos mil diez, que preceptúa:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

III.- SUJETOS DE REVISIÓN: LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, COMPRENDIENDO EN ESTE ÚLTIMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS POR DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE MANEJE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES



FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

...

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDERÁ:

...

III.- EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN.”

La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, vigente en la época de generación de los documentos solicitados, dispone:

“ARTÍCULO 1.- (*) EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, SE NORMAN Y REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, QUE SERÁ APLICADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN:

...

III.- EL PODER EJECUTIVO.

ARTÍCULO 33.- (*) CADA ENTIDAD LLEVARÁ SU PROPIA CONTABILIDAD, LA CUAL DARÁ COMO RESULTADO LOS ESTADOS FINANCIEROS, COMPRENDIÉNDOSE BAJO ESTE RUBRO: A) SITUACIÓN FINANCIERA; B) RESULTADOS; C) ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS; CH) MOVIMIENTOS DEL PATRIMONIO; D) INGRESOS Y EGRESOS; E) COMPARATIVO PRESUPUESTO Y EJERCICIO REAL, ASÍ COMO ANEXOS, NOTAS Y RELACIONES DE LOS MISMOS, QUE REFLEJEN RAZONABLEMENTE SUS OPERACIONES Y PATRIMONIO PARA LOGRAR OBJETIVIDAD, CONTROL Y EVIDENCIA SUFICIENTE DE LA ENTIDAD.”

Por su parte, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, aplicable a los documentos que fueron generados en el año dos mil once, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE

CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 491 EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO, TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SE APLICARÁN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011. LA FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2011, SE LLEVARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

...”



La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán,
dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

...

XCVI. UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN: LOS ÓRGANOS DE LOS EJECUTORES DE GASTO, PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, ENCARGADOS DE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, Y

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO

CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

V.- LAS ENTIDADES, Y

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 6.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:

I. EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

...

D) INFORMAR DETALLADAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES LLEVADAS A CABO;

E) REALIZAR SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES;

F) COADYUVAR CON LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL, DETERMINANDO LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN EN SUS PRESUPUESTOS EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS,

OBSERVANDO EN LO CONDUCENTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

G) ELABORAR SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y ENVIARLOS A LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA PÚBLICA;

H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA Y LA DE HACIENDA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E

I) INCLUIR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS LAS CATEGORÍAS LABORALES CON EL NÚMERO DE PLAZAS Y EL DESGLOSE DE TODAS LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA.

II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:

...

B) EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO ACATANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CORRESPONDAN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, ESTANDO SUJETO A LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES;

...

D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G), H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PREVIA SU

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 22 DE MARZO DE 1988 EN EL DECRETO NO. 17.

...”

En tal virtud, se colige que el Poder Ejecutivo se integra por varias dependencias y entidades gubernamentales que expiden y **reciben** documentos de índole diversa que acreditan la obtención de ingresos y **egresos** realizados en el ejercicio del gasto público con cargo a las partidas presupuestales respectivas, mismos que constituyen documentación comprobatoria que forma parte de la contabilidad llevada a cabo por cada una las dependencias y Entidades citadas, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros; por lo tanto, es información que debe detentar en sus archivos el Sujeto Obligado en cuestión, ya sea porque forma parte de la cuenta pública en virtud de tratarse de información que hubiere sido generada previo al ejercicio fiscal del año dos mil once, o para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado, en el caso que se refiera a información emitida a partir de año dos mil once.

Finalmente, continuando con el ejercicio de la atribución aludida en el apartado CUARTO de la presente determinación, esta autoridad ingresó al link <https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd/cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r>, en específico el presupuesto ejercido por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo correspondiente al mes de septiembre del año dos mil doce, en particular de la Dependencia denominada Secretaría de Educación, desplegándose una pantalla que en la parte superior dice “Presupuesto de Egresos 2012 Gobierno del Estado”, que corresponde a un listado que refleja varias partidas y el monto ejercido en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, de dos mil doce, observándose que en el mes de septiembre de dos mil doce, no se erogó cantidad cierta y en dinero, con cargo a la partida denominada “Software”, caso contrario acontece con la diversa “Licencias

Obras Públicas, Secretaría de la Juventud, Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía general del Estado, Secretaría de Fomento Económico, Secretaría de Fomento Turístico, Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Secretaría de la Cultura y las Artes.

- Que las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **Centralizado**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual está compuesta entre otras cosas por las facturas y los comprobantes que respaldan los gastos erogados a cargo del erario público.
- Que a partir de la entrada en vigor del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y sus reformas, **algunas Unidades Administrativas pertenecientes a la extinta Secretaría de Hacienda**, como son la **Dirección de Egresos y la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración**, aun conservan las funciones que les fueran encomendadas en la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- Que previo a las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, **el sector centralizado** realizaba sus pagos a través de la desaparecida **Secretaría de Hacienda**, y actualmente, los efectúa a través de la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que previo a las citadas reformas, la **Dirección de Egresos de la extinta Secretaría de Hacienda**, era la responsable de administrar los recursos de las dependencias, así como llevar los registros para la programación de pagos y proporcionar los recursos de conformidad al Presupuesto de Egresos del Estado, actualmente dichas funciones son realizadas por la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas**; asimismo, la desaparecida Secretaría de Hacienda a través de la **Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración** se encargaba de implantar y operar el sistema contable del Gobierno Estatal, así como administrar la información que de dicho sistema resultare, funciones que actualmente desempeña, la **Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas**, y en adición, a estas Unidades Administrativas, la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, que con motivo de las reformas, se creó, y es quien autoriza las cuentas por liberar certificadas que le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno

del estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera

- Que tanto del Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto aplicable al Poder Ejecutivo en el ejercicio fiscal 2015, como del motor de búsqueda consultado en el sitio de Internet del Sujeto Obligado, se advirtieron las partidas 5911 y 5971, denominadas "Software" y "Licencias Informáticas e Intelectuales", respectivamente.
- Que las partidas en cita comprenden las asignaciones destinadas en la adquisición de paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados de los entes públicos, su descripción y los materiales de apoyo a los sistemas y las aplicaciones informáticas que se espera utilizar, y las asignaciones destinadas a la adquisición de permisos informáticos e intelectuales, sucesivamente.
- Que existe la posibilidad que las Dependencias que conforman el Poder Ejecutivo, sí hubieren erogado cantidad cierta y en dinero con cargo a las partidas 5911 y 5971, denominadas "Software" y "Licencias Informáticas e Intelectuales", respectivamente, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y los diversos de enero y febrero de dos mil quince.
- Que los gastos por concepto de pago de derechos de uso de licencias, pudieren registrarse en las partidas 5911 y 5971, denominadas "Software" y "Licencias Informáticas e Intelectuales", sucesivamente, o bien, en las partidas que hubiere asignado la Administración Pública Centralizada para cubrir el concepto en cuestión.

En razón de lo anterior, para el caso que las erogaciones hubieran sido con cargo al presupuesto de alguna de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, es posible arribar a la conclusión, que las Unidades Administrativas competentes eran la **Dirección de Egresos y la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración de la extinta Secretaría de Hacienda**, y en razón de las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, y su respectivo Reglamento, al día de la emisión de la presente definitiva, quienes pudieran

resguardar la información que desea conocer el ciudadano son: la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas.**

Se afirma lo anterior, toda vez que previo a la entrada en vigor de las reformas aludidas, el sector centralizado, efectuaba sus pagos respectivos a través de la Dirección de Egresos de la desaparecida Secretaría de Hacienda; igualmente, dicha Dirección era la encargada de proporcionar los recursos para cubrir las ministraciones que correspondieran conforme al Presupuesto de Egresos, y a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración, elaboraba los estados financieros y formulaba la cuenta anual, por lo que de haberse erogado cantidad alguna por concepto de pago de derechos de usos de licencias de software, tendrían conocimiento de esto.

Ahora, en virtud de las reformas previamente invocadas, se discurre que las Unidades Administrativas que a la fecha de la emisión de la presente resolución resultan competentes, para el caso de las Dependencias Centralizadas, son: la **Dirección de Egresos y la Dirección de Contabilidad**, y en adición, la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, pues acorde al marco jurídico planteado, a través de la **primera** el sector centralizado realiza sus correspondientes pagos; de igual forma, se encarga de programar y ministrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la **segunda** de las nombradas, elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, y la **última**, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe de avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados; por lo tanto, cualquiera de ellas, en ejercicio de sus funciones pudo haber elaborado un documento que contenga el monto total erogado por concepto de pago de derechos de uso de licencias de software, o algún documento de naturaleza contable del que se pueda desprender dicho valor, realizado por la Administración Pública Centralizada, que en su caso se hubieren cargado a las

partidas 5911 y 5971, o bien, de las partidas que hubiere asignado la Administración Pública Centralizada para cubrir el concepto en cuestión, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, y los diversos de enero y febrero de dos mil quince.

Consecuentemente, en virtud que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado, sino también que reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.**

OCTAVO.- Atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán**

entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

NOVENO.- Consecuentemente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- a) En lo que respecta a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, requiera a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y Dirección de Contabilidad, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de información relativa al *documento que contenga el monto total por concepto de pago de derechos de uso de licencias de software, erogado por la Administración Pública Centralizada, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de los años dos mil, dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, y los diversos de enero y febrero de dos mil quince, con cargo a las partidas 5911 y 5971, o bien, de las partidas que hubiere asignado la Administración Pública Centralizada para cubrir el concepto en cuestión, y lo entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.*
- b) **Emita** resolución a través de la cual, ponga a disposición del ciudadano la información que le fuera proporcionada por las Unidades Administrativas mencionadas en el inciso a), o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- c) **Notifique** al particular su determinación conforme a derecho corresponda. Y
- d) **Remita** a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del quince de febrero de dos mil dieciséis.-----



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**